



PLAN ESTRUCTURANTE DE ORDENACIÓN DEL SUELO EMPRESARIAL DEL ÁREA INDUSTRIAL DE PADERNE DE ALLARIZ

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

01. MEMORIA JUSTIFICATIVA

Parte I. Información





ÍNDICE

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA_PARTE I INFORMACIÓN.....	3
1.1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y OBJETO.....	3
1.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....	5
1.3. CONDICIONANTES DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	12
1.4. CONDICIONANTES DERIVADOS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL.....	13
1.5. CONDICIONANTES DERIVADOS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL	16
1.6. REDES DE SERVICIOS EXISTENTES	17
1.6.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA	17
1.6.2. SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	17
1.6.3. SANEAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES	17
1.6.4. RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	17
1.6.5. TELECOMUNICACIONES	18
1.6.6. GAS	18



1. MEMORIA JUSTIFICATIVA_PARTE I INFORMACIÓN

1.1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y OBJETO

El Área Industrial de Paderne de Allariz forma parte de las actuaciones recogidas en el Plan Sectorial de Ordenación de Áreas Empresariales de Galicia (en adelante PSOAEG) para contribuir al desarrollo socioeconómico del área funcional de Ourense.

En desarrollo de las previsiones del PSOAEG, el **INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO** promueve la elaboración del instrumento que desarrolla las determinaciones contempladas para el Área Industrial de Paderne de Allariz.

Así, en mayo de 2021, el Instituto Galego de Vivenda e Solo envía a la Dirección Xeral de Calidad Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático el Borrador del **PROYECTO DE INTERÉS AUTONÓMICO DEL PARQUE EMPRESARIAL DE PADERNE DE ALLARIZ** y su correspondiente **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**, para el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Dentro del trámite de Consultas Previas en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Proyecto de Interés Autónomo del Parque Empresarial de Paderne de Allariz, se realizaron consultas a los siguientes organismos:

- Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo
- Axencia Galega de Infraestructuras
- Instituto de Estudos do Territorio
- Confederación Hidrográfica do Miño - Sil

Dichos organismos emiten informes de respuesta en las siguientes fechas:

10.06.2021 Axencia Galega de Infraestructuras; expediente: 2021AAE2571
05.07.2021 Instituto de Estudos do Territorio; expediente IET: P-21-397
22.11.2021 Comisaría de Aguas. Confederación Hidrográfica do Miño-Sil; informe A/32/27539

En fecha 28.07.2021, la **Dirección Xeral de Calidad Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático** emite el **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO (IAE)**, en el que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la actuación.

Con posterioridad a esta fecha, en el DOG N° 201 de 21.10.2022 se publica la **Ley 3/2022**, de 18 de octubre, de **Áreas Empresariales de Galicia**. Se decide entonces abordar el desarrollo del Área Industrial de Paderne de Allariz al amparo de dicha ley mediante la elaboración de un Plan Estructurante de Ordenación del Suelo Empresarial desde la fase Borrador.

La Ley de Áreas Empresariales de Galicia pretende dotar de flexibilidad al proceso de planificación, estableciendo mecanismos que permiten adaptar la ordenación a las necesidades de implantación de las distintas actividades empresariales en función de las necesidades del momento. Dichos mecanismos se



materializan en el presente Documento para Aprobación Inicial con la delimitación de amplias áreas de suelo de ordenación diferida, lo que permitirá adaptar la oferta de suelo a las necesidades de las empresas.

Además, en el presente Documento para Aprobación Inicial se han incorporado las modificaciones necesarias para dar respuesta a las determinaciones establecidas por el IAE anteriormente citado, como es el caso de la ampliación de la zona verde al norte y en el borde centro-oeste del ámbito de actuación, con el fin de respetar el valor ambiental del ecosistema húmedo existente en torno a los nacimientos de los dos cauces de carácter estacional.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Áreas Empresariales de Galicia, concretamente en el TÍTULO II - Planificación y ordenación de áreas empresariales, CAPÍTULO I - Disposiciones generales, *Artículo 8 - Instrumentos de planificación y de ordenación de áreas empresariales, punto 1:*

“La planificación y la ordenación de las áreas empresariales de interés autonómico reguladas en esta ley se realizan mediante los siguientes instrumentos: (...)

b) Los planes estructurantes de ordenación del suelo empresarial, cuando se trate de actuaciones de promoción pública.”

Por lo tanto, el desarrollo urbanístico de la actuación se propone por medio de un **Plan Estructurante de Ordenación del Suelo Empresarial** (en adelante PEOSE), el cual deberá cumplir las directrices de actuación establecidas en el PSOAEG.

En marzo de 2023, el Instituto Galego de Vivenda e Solo envía a la Dirección Xeral de Calidad Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático el Borrador del **PLAN ESTRUCTURANTE DE ORDENACIÓN DEL SUELO EMPRESARIAL DEL ÁREA INDUSTRIAL DE PADERNE DE ALLARIZ** y su correspondiente **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**, para el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se realizaron las consultas previas a la elaboración del informe ambiental, con respuesta de los siguientes organismos:

- Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo
- Instituto de Estudos do Territorio
- Dirección Xeral de Patrimonio Cultural
- Dirección Xeral de Defensa do Monte
- Axencia Galega de Infraestructuras
- Confederación Hidrográfica do Miño - Sil
- Servicio de Montes da Xefatura Territorial de Medio Rural en Ourense

En fecha 30.06.2023, la **Dirección Xeral de Calidad Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático** emite el **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO** (IAE), en el que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la actuación.

En el marco de la legislación ambiental de aplicación se elabora el presente Documento para Aprobación Inicial del **PLAN ESTRUCTURANTE DE ORDENACIÓN DEL SUELO EMPRESARIAL DEL ÁREA INDUSTRIAL DE PADERNE DE ALLARIZ**.



1.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

De acuerdo con la ficha recogida en el PSOAEG (código del área 32055011), el ámbito presenta una superficie de 1.129.596 m². Se comprueba que el área que delimita el contorno descargado de la web del Visor de Parques empresariales del IGVS tiene una superficie de 1.129.591 m².

La delimitación del ámbito se modifica para ajustarlo a los límites de las propiedades del parcelario catastral y para incluir cinco parcelas en el extremo suroeste. El ámbito resultante es de 1.146.222 m².

La superficie total del área industrial, considerando el ámbito definido para resolver las conexiones exteriores (viarias) del área industrial con la carretera autonómica OU-101, la carretera provincial OU-0103 y el futuro enlace con la Ronda Este y con el vial de conexión con el Polígono Industrial de San Cibrao, será de 1.161.674 m².

De acuerdo con lo dispuesto en el PSOAEG, concretamente en el TITULO I - Disposiciones generales, Artículo 5 - Revisión e modificaciones del PSOAEG, punto 3:

"Por modificación se entiende la simple alteración de forma puntual y aislada de sus determinaciones. No se considerarán revisión ni modificación do PSOAEG las alteraciones puntuales que los proyectos sectoriales puedan introducir al regular detallada y pormenorizadamente los distintos ámbitos de las actuaciones de suelo empresarial. Para estos efectos, los proyectos sectoriales podrán reajustar, por causas debidamente justificadas, la superficie de los ámbitos delimitados, siempre que tal reajuste no suponga una modificación igual o superior al 10 por 100 de la superficie del ámbito delimitado por el plan sectorial".

Por su parte, el art. 30.3 de la Ley 3/2022 de Área Empresariales amplía la superficie que puede ser reajustada, de manera que la diferencia de superficies entre el ámbito reajustado y el inicialmente delimitado (en el PSOAEG) no podrá diferir en más o en menos del 20% de la superficie del ámbito inicial y, como mínimo, el 80% de los terrenos de este deben estar incluidos en la nueva delimitación.

La superficie del ámbito, considerando los ajustes necesarios para adaptarlo al parcelario catastral, la inclusión de las cinco parcelas y de las áreas definidas para resolver las conexiones exteriores viarias alcanza la cifra de 1.161.674 m², lo que supone una diferencia en cuanto a superficie bruta de 41.007 m², es decir, un reajuste de un 3,63% respecto a la superficie del ámbito definido en el PSOAEG (1.129.591 m²), porcentaje inferior a los límites máximos indicados anteriormente.

Esta diferencia de superficie bruta entre la delimitación del PSOAEG y la delimitación del PEOSE ha sido medida gráficamente, siendo el resultado de la suma absoluta de todas las áreas comprendidas entre ambos contornos de delimitación, tanto las áreas que se amplían respecto al PSOAEG (ajustes al parcelario catastral, nuevas cinco parcelas, conexiones exteriores viarias) como las áreas que se reducen (ajustes al parcelario catastral).

Por tanto, nos encontramos dentro de lo dispuesto ya que la superficie total de los ajustes entre el ámbito definido en el PSOAEG y el ámbito definido en el PEOSE es inferior al 20%. Así mismo se respeta el mantenimiento del 80% de los terrenos originales.



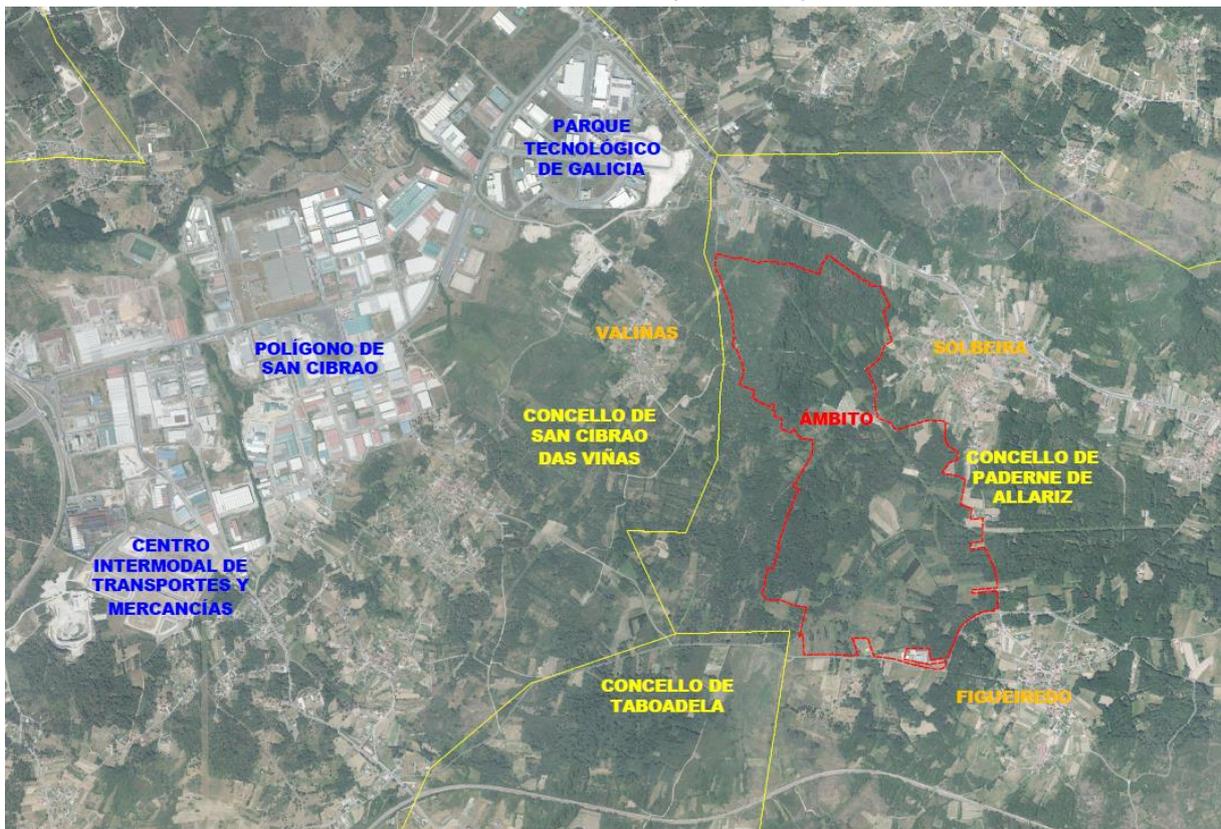
En el Anexo I se adjunta la ficha recogida en el Visor de Parques Empresariales de Galicia perteneciente al Área Industrial de Paderne de Allariz.

El ámbito se encuentra al sureste de la ciudad de Ourense, a 15 min en coche, en el límite occidental del término municipal de Paderne de Allariz, en colindancia con los ayuntamientos de San Cibrao das Viñas y Taboadela.

Al oeste del área, a menos de un minuto en coche, se encuentra el polígono industrial de San Cibrao, que se verá reforzado con la ampliación del Centro Intermodal de Transportes y Mercancías. En colindancia con este polígono, hacia el norte, se encuentra el Parque Tecnológico de Galicia, que aglutina actividades de innovación, desarrollo e investigación. Estas áreas empresariales forman el gran parque estratégico del área funcional y de la provincia, asociado a la ciudad de Ourense y conectado con la autovía A-52 y el ferrocarril.

La futura Área Industrial de Paderne de Allariz vendrá a reforzar el carácter estratégico de este foco empresarial.

Aproximándonos al área de actuación, el entorno inmediato tiene un marcado carácter rural, conformado principalmente por los núcleos de Valiñas, Solbeira y Figueiredo y las zonas agrícolas y forestales a su alrededor, con presencia de arbolado autóctono de valor paisajístico en algunas zonas.



Esquema de situación del ámbito del área industrial del PSOAEG.

En el interior del ámbito no hay edificaciones y está principalmente ocupado por dos tipos de usos del suelo: matorral boscoso de transición (en la mitad norte) y bosque de frondosas (mitad sur), a las que se accede a través de una serie de caminos de tierra. Una línea eléctrica aérea atraviesa el área en dirección SE-NO.

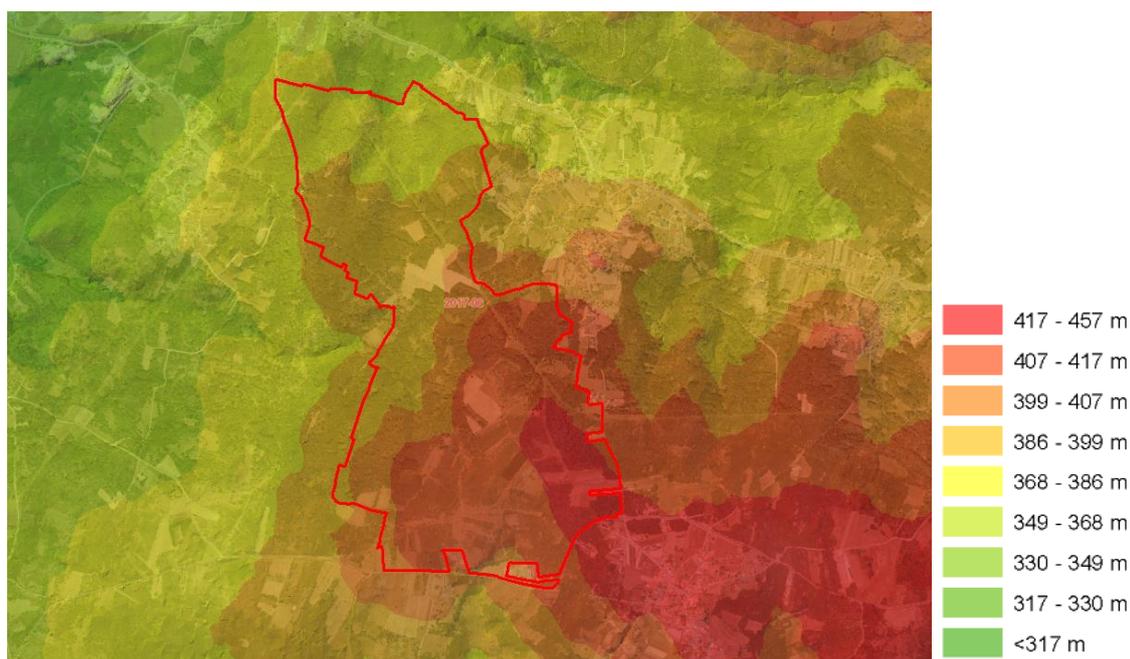


En cuanto a la accesibilidad, el ámbito colinda hacia el norte con la OU-101 (Ourense – Maceda) y al sur con la OU-0103 (Santa Cruz de Rábeda – Paderne de Allariz).

Por otro lado, la vía del ferrocarril se encuentra a 600m al sur del ámbito.

- **Topografía**

El ámbito presenta una orografía suave, con una ligera pendiente ascendente en el eje norte - sur, desde la cota 375 al noroeste del ámbito hasta la cota 420 al sureste.

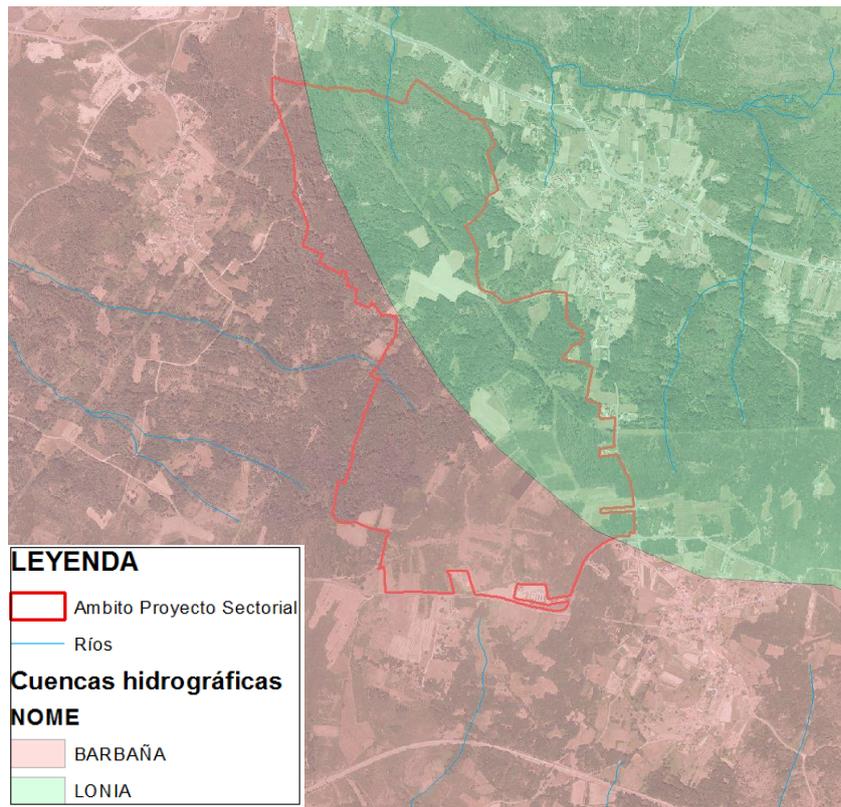


Mapa de alturas. Elaboración propia. Ámbito del PSOAEG

- **Hidrografía**

La zona de actuación se enclava en las cuencas hidrográficas del Río Barbaña y del Río Lonia. Ambos pertenecen a la demarcación hidrográfica del Miño - Sil.





Red hidrológica y cuencas hidrográficas. Elaboración propia. Fuente. Xunta de Galicia. Ámbito del PSOAEG

No existen cursos de agua permanentes en el interior del ámbito, habiéndose identificado dos zonas con un nivel freático más elevado en las que hay agua superficial en ocasiones de abundantes precipitaciones, pero que claramente tienen un marcado carácter estacional. Una zona se sitúa en el norte del ámbito y la otra en la zona centro-oeste, justo a la altura de una pista de tierra que hace de límite.

Se ha tomado como base cartográfica la cartografía del visor de la Xunta de Galicia, pues en ella están representados los cursos de agua estacionales anteriormente citados.

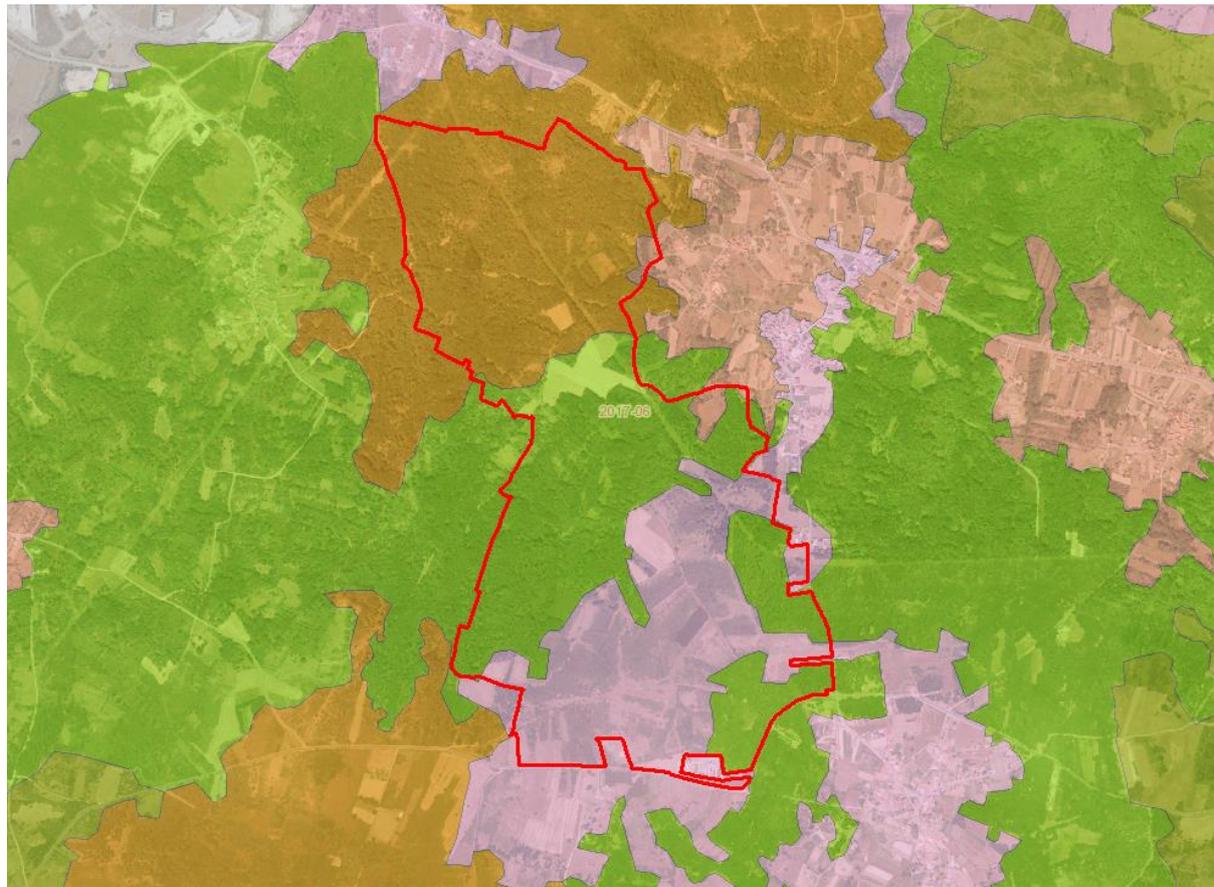
No se localiza ninguna Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ni dentro ni en las proximidades del área industrial.

- **Usos del suelo**

A partir de la información procedente del Corine Land Cover (Mapa de ocupación del suelo en España), el ámbito del PEOSE del Área Industrial de Paderne de Allariz está en su mayor parte ocupado por dos tipos de usos del suelo: matorral boscoso de transición (en la mitad norte) y bosque de frondosas (mitad sur).

En la siguiente imagen se puede apreciar la distribución de usos en el ámbito:





LEYENDA	
—	ÁMBITO
 	Agrícola pero con vegetación natural
 	Bosques de frondosas
 	Matorral boscoso de transición
 	Matorrales húmedos (mesófilos)
 	Mosaico de cultivos
 	Zonas extracción minera
 	Zonas industriales y comerciales

Usos del suelo. Elaboración propia. Fuente: Corine Land Cover 2018. Ámbito del PSOAEG

- **Condicionantes medioambientales**

El ámbito de estudio se localiza en una zona carente de espacios naturales con algún grado de protección.

Los condicionantes ambientales existentes en el entorno del PEOSE, en lo que respecta a las diferentes figuras de protección de espacios naturales, son los siguientes:

Red Natura 2000/Red Gallega de Espacios Naturales Protegidos



El ámbito del PEOSE no acoge a ningún espacio natural protegido, teniendo en consideración la normativa tanto a nivel autonómico, como estatal e internacional.

De tal manera, el espacio protegido más próximo se localiza a una distancia de unos 6,8 km por el extremo S-SE, y se corresponde con la Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada “Río Arnoia” con código ES1130012, de manera que no se afectará de ninguna manera al mismo.

Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España

En el ámbito del PEOSE no se localiza ningún hábitat natural ni seminatural de acuerdo con el Atlas y Manual de los hábitats de España, ni tampoco ningún hábitat de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, localizándose los más próximos a una distancia aproximada de 1 km.

Por lo tanto, no va a existir afección alguna sobre los hábitats inventariados fuera del ámbito.

Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE

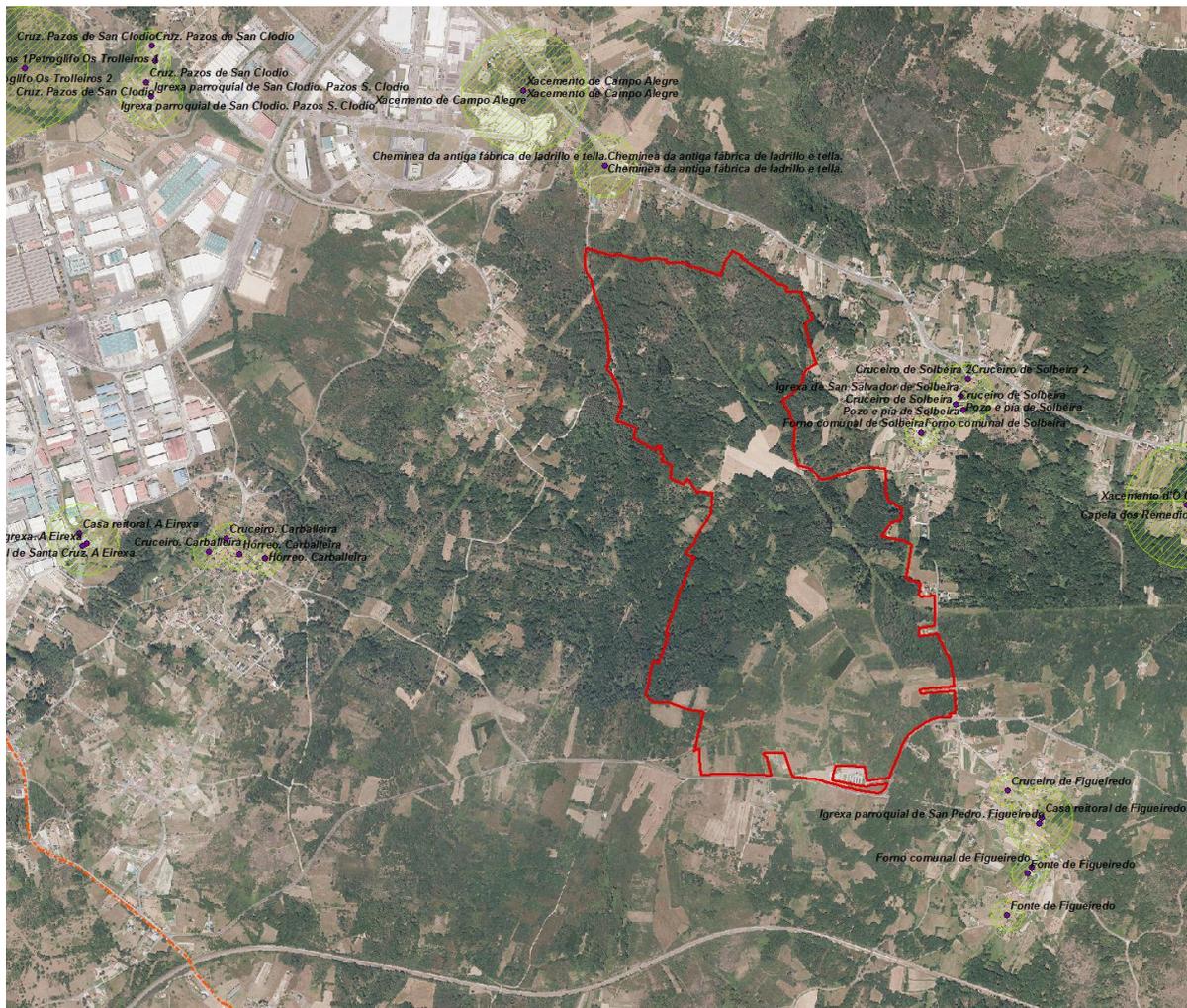
El hábitat más próximo se localiza a unos 200m por el extremo NE del ámbito del PEOSE. En cualquier caso, no se prevé afección alguna sobre el mismo, dado que entre el ámbito del PEOSE y el hábitat, discurre la carretera OU-101, actuando de barrera entre física entre ambos.

- **Patrimonio cultural**

Existen diferentes elementos del Patrimonio Cultural en el entorno del ámbito PEOSE, cada uno de ellos con su área de cautela. Asimismo, por su extremo SW y a una distancia aproximada de 1,5 km del ámbito, discurre la llamada Vía de la Plata.

En la imagen siguiente se muestran todos los elementos del Patrimonio Cultural catalogados. Todos ellos y sus correspondientes áreas de cautela se sitúan fuera del área de desarrollo del PEOSE, excepto el contorno de protección del Xacemento de Campo Alegre que, según el visor de Aprovechamientos forestales de la Xunta de Galicia, incide en la zona noroeste del ámbito tal y como se indica en los planos de información y ordenación.





LEYENDA	
	Ambito Proyecto Sectorial
	Elemento Catalogado Patrimonio Cultural
	Patrimonio Cultural_Via de la Plata
	Patrimonio Cultural_contorno_protección

Patrimonio Cultural. Fuente: PBA Galicia. Ámbito del PSOAG

- Paisaje

El área de actuación pertenece a la unidad de paisaje “Chaos y vertientes de Celanova y Allariz”, siendo el tipo de paisaje “Cuestas y chaos de los valles del Miño y del Ulla”, correspondiente con la asociación “Montes y valles atlánticos y subatlánticos”.

El área de desarrollo se enclava dentro de la comarca paisajística “Fosa de Ourense”, perteneciente a la gran área paisajística denominada “Riberas Encajadas del Miño y del Sil”.



- **Geología**

El marco de la geología regional se basa en el esquema de las diferentes zonas paleogeográficas, establecido por Matte, para el Noroeste de la Península Ibérica.



Zonas paleogeográficas del NW de la Península Ibérica, según Matte, Ph., 1968

Desde el punto de vista geológico, el ámbito se sitúa en la zona denominada Galicia Media Tras os Montes, según la revisión realizada por Matte en 1968. La litología granítica es la gran dominante del territorio, estando compuesta por un granito de dos micas que presenta un tamaño de grano medio grueso y bastante fracturado en la mayor parte del concello de Paderne de Allariz.

En el ámbito no se identificaron puntos de interés geológico ni formaciones geológicas destacables.

1.3. CONDICIONANTES DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

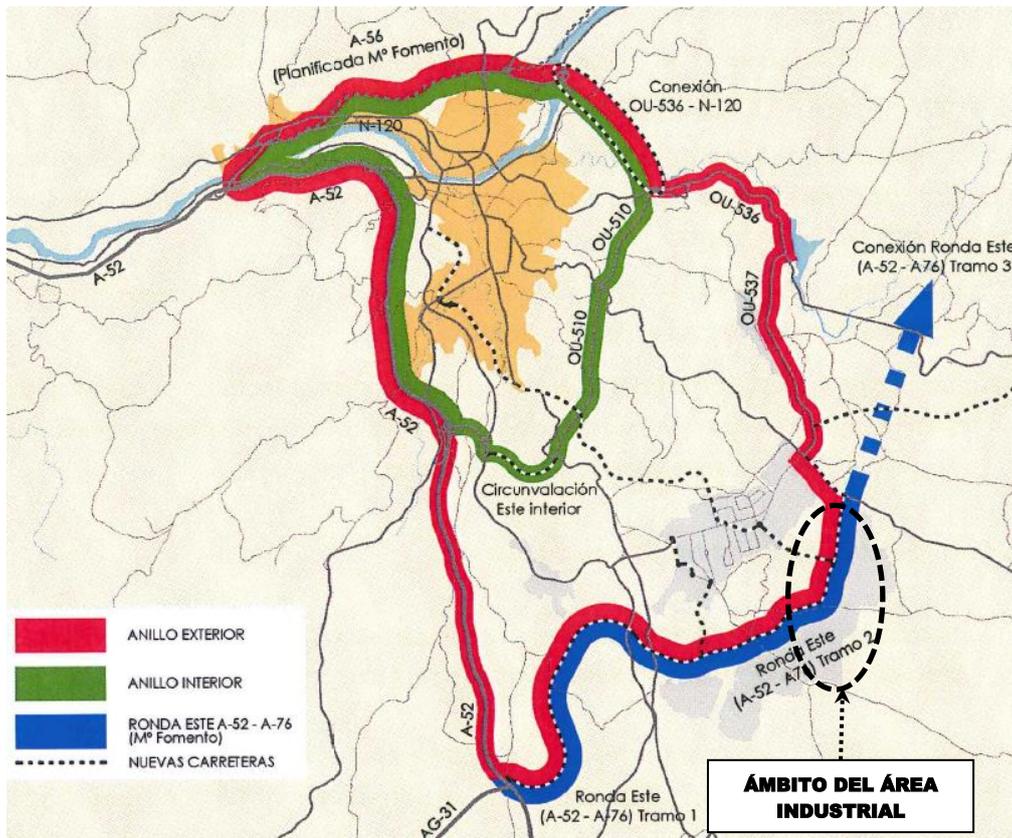
Los principales instrumentos de ordenación del territorio con incidencia, directa o indirecta, en el ámbito son los siguientes:

- **Directrices de Ordenación del Territorio (DOT)**, aprobadas según el Decreto 19/2011, de 10 de febrero (DOG 22/02/2011). Las DOT incluyen entre sus determinaciones las relativas específicamente al desarrollo de áreas empresariales, así como otras relacionadas con aspectos de movilidad, paisaje, recursos, etc., también relacionadas con el desarrollo del área industrial.
- **Plan Sectorial de Ordenación de Áreas Empresariales en la Comunidad Autónoma de Galicia (PSOAE)** (A.D. 30/04/2014; DOG 28/05/2014): El PEOSE deberá cumplir lo establecido en el PSOAE para su desarrollo, que incluye una serie de directrices de actuación para el desarrollo de áreas



empresariales que han sido tenidas en cuenta para la elaboración de este Documento para Aprobación Inicial. Cabe señalar que se encuentra actualmente en proceso de modificación. Se incluye como Anexo I la ficha descriptiva del Área Industrial de Paderne de Allariz incluida en el PSOAEG.

- **Plan Sectorial de la Red Viaria de Ourense** (A.D. 10/10/2014, en adelante PSRV), que incluye una serie de actuaciones relevantes en el entorno de la futura área industrial. En concreto, prevé la conformación de un anillo exterior viario que incluye la nueva Ronda Este como eje de comunicación entre la autovía A-52 y la A-76 (Ourense-Ponferrada) prevista.



Ámbito sobre imagen del Plan Sectorial de la red viaria de Ourense

1.4. CONDICIONANTES DERIVADOS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

En este apartado se exponen de modo resumido los principales condicionantes derivados de la legislación sectorial aplicable.

- **Desarrollo urbanístico**

(Ley 3/2022, del 18 de octubre, de Áreas Empresariales de Galicia, Ley 1/2021, de 8 de enero, de Ordenación del Territorio de Galicia; Ley 2/2016 del Suelo de Galicia y el Reglamento (Decreto 143/2016) que la desarrolla), en cuanto al contenido documental, tramitación y parámetros de ordenación (como las características del sistema viario, etc.)



- Paisaje

(Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia; Decreto 96/2020, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia; Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices de paisaje de Galicia).

Según la información procedente del MITECO y tras consulta del Atlas de los Paisajes de España, la zona de estudio pertenece a la unidad de paisaje “Chaos y vertientes de Celanova y Allariz”, siendo el tipo de paisaje “Cuestas y chaos de los valles del Miño y del Ulla”, correspondiente con la asociación “Montes y valles atlánticos y subatlánticos”.

A nivel autonómico, el área de desarrollo se enclava dentro de la comarca paisajística “Fosa de Ourense”, perteneciente a la gran área paisajística denominada “Riberas Encajadas del Miño y del Sil”.

La ordenación habrá de plantearse desde una perspectiva integradora de desarrollo sostenible, entendiendo que el paisaje tiene una dimensión global de interés general por cuanto trasciende los campos ambientales, culturales, sociales y económicos.

- Aguas

(Legislación estatal: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Reglamento de el Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, siendo modificado por el Real Decreto 9/2008 y por el Real Decreto 638/2016.)

(Legislación autonómica: Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia; Ley 5/2006, de 30 de junio, de protección, conservación y mejora de los ríelos gallegos; Decreto 1/2015, de 15 de enero, reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia y se regulan determinadas cuestiones en desarrollo de la ley 9/2010.

El PEOSE habrá de cumplir la legislación sectorial descrita y obtener informe favorable del organismo de cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Miño - Sil).

Cabe señalar que al norte del ámbito se sitúa el **Rego da Gaiola** (afluente del Río Lonia), al que se prevé el vertido de las aguas pluviales previamente tratadas, recogidas en la red de saneamiento de aguas pluviales del área industrial.

- Carreteras

(Legislación estatal: Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (RCE), vigente de acuerdo que Disposición Final Primera de la Ley 37/2015.)

(Legislación autonómica: DECRETO 66/2016, de 26 de mayo, por lo que se aprueba el Reglamento general de carreteras de Galicia; Ley 6/2015, de 7 de agosto, de carreteras de Galicia (que modifica a la Ley 8/2013,



de 28 de junio); Orden de 23 de mayo de 2019 por la que se regular los accesos en las carreteras de Galicia y en sus vías de servicio.; Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia).

El ámbito está incluido parcialmente en la zona de afección de las siguientes carreteras: OU-101 (red autonómica) y OU-0103 (red provincial), por lo que habrá de obtener el informe favorable de los organismos correspondientes en cada caso. La ordenación prevé la conexión exterior viaria con ambas carreteras.

Por otro lado, en relación a las actuaciones previstas en el Plan de Estradas de Ourense, tienen especial relevancia las actuaciones C-2 (Ronda Este, tramo 2) y C-7 (Conexión del Polígono de San Cibrao con la Ronda Este). El trazado de estas vías se recoge en el Plan Básico Autonómico y se ha utilizado para la elaboración de los planos del presente documento.

- **Patrimonio cultural**

(Ley 5/2016, de 4 de mayo, de Patrimonio Cultural de Galicia).

En el ámbito existe la afección derivada del contorno de protección del elemento de patrimonio cultural Xacemento de Campo Alegre (GA32075001), catalogado en el PXOM de San Cibrao das Viñas, por lo que se deberán llevar a cabo los trabajos arqueológicos requeridos en el Capítulo IV del Título VII de la LPCG que regula el patrimonio arqueológico.

Además, existen elementos catalogados en los núcleos del entorno (Solbeira, Figueiredo y Valiñas), pero fuera del ámbito y sin incidencia sobre él.

- **Prevención y defensa contra los incendios forestales**

(Lei 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia).

(Plan de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia PLADIGA).

En el sur del ámbito del PEOSE fue detectado un incendio en el año 2012, recogido con el código 2012321171 en la cartografía de los incendios forestales de Galicia de los años 2010 al 2021 del Plan Básico Autonómico.

- **Accesibilidad**

(Legislación estatal: Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados).

(Legislación autonómica: Ley 10/2014 de 3 de diciembre, de accesibilidad; Decreto 35/2000, de 28 de enero, reglamento de desarrollo y ejecución de la ley de accesibilidad y supresión de barreras).

Las determinaciones del documento habrán de justificar el cumplimiento de la legislación sectorial en materia de accesibilidad.



- **Redes eléctricas**

Por el interior del ámbito objeto de la actuación discurre una línea aérea de Media Tensión, sobre apoyos metálicos, que genera una serie de servidumbres medidas a partir de la proyección vertical de la línea. Esta línea cruza el ámbito dirección noroeste-este, entrando al ámbito a la altura de la carretera OU-101 en las inmediaciones del Parque Tecnológico de Galicia en San Cibrao das Viñas, y saliendo del ámbito entre los núcleos de población de Solbeira y Figueiredo.

Se han iniciado las consultas pertinentes con el titular de la línea de distribución de energía eléctrica en Media Tensión, en este caso Unión Fenosa Distribución (grupo Naturgy), para identificar los trabajos necesarios para el retranqueo y/o soterramiento de la línea. A tal efecto se ha abierto expediente con dicha compañía con número EXP628221030034. En fecha 22 de septiembre de 2021 se recibe el coste estimado y los planos descriptivos de la obra asociada a dicho retranqueo.

1.5. CONDICIONANTES DERIVADOS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

El planeamiento urbanístico municipal en Paderne de Allariz es el Plan Xeral de Ordenación Municipal (A.D. 15/09/2008; BOP 13/02/2009; DOG 21/10/2008). La mayor parte del ámbito del área industrial está clasificada y calificada como suelo urbanizable no delimitado de uso industrial, a excepción de dos pequeñas franjas, una al oeste y otra al sur, clasificadas como suelo rústico de especial protección agropecuaria.

El ámbito se encuentra en su totalidad dentro del término municipal de Paderne de Allariz, si bien se localiza en el límite occidental del mismo, en colindancia con los términos municipales de San Cibrao das Viñas y Taboadela. Con objeto de poder analizar la ordenación del área industrial desde una perspectiva integradora del territorio, se ha incluido a título informativo en la documentación gráfica de este documento la ordenación municipal prevista en estos términos municipales limítrofes.

En el caso de San Cibrao das Viñas es el Plan Xeral de Ordenación Municipal (A.D. 20/12/2004; DOG 10/01/2005). Los terrenos colindantes con el ámbito hacia el oeste de la parte norte del ámbito están clasificados como suelo rústico de especial protección forestal. A continuación, hacia el oeste, se encuentra el suelo de núcleo rural de Valiñas y una bolsa de suelo urbanizable no delimitado residencial.

En el caso de Taboadela es el Plan Xeral de Ordenación Municipal (A.D. 11/07/2008; 29/001/2008; DOG 01/09/2008). Los terrenos situados al suroeste del ámbito del área industrial están clasificados como suelo rústico de especial protección agropecuaria.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1/2021, de ordenación del territorio de Galicia, las determinaciones del PEOSE, como determinaciones de ordenación territorial, prevalecerán sobre las previsiones contrarias del planeamiento municipal. El PEOSE definirá las determinaciones vinculantes para elaborar, aprobar y modificar la planificación urbanística local.



1.6. REDES DE SERVICIOS EXISTENTES

1.6.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA

En la actualidad, el abastecimiento de agua en el ayuntamiento de Paderne de Allariz consta de una red muy básica de canalizaciones y pequeños depósitos identificados en el plano de “Servicios Urbanísticos” del Plan Xeral de Ordenación Municipal.

El suministro de agua en el término municipal se realiza desde el depósito de agua existente en la calle 4 del polígono industrial de San Cibrao, que gestiona Viaqua. Desde dicho depósito parte una red municipal propiedad del ayuntamiento de Paderne de Allariz y compuesta por un bombeo inicial situado en el depósito, un colector enterrado bajo la calle 4 y calle 11 del polígono de San Cibrao con salida hacia los viales OU-0514 y OU-101 en dirección a Paderne de Allariz. Ya en Paderne de Allariz, esta red de suministro termina en un depósito de 500 m³ de capacidad anexo al campo de fútbol municipal, próximo a la casa consistorial.

Tras las consultas realizadas a la administración local, se ha confirmado que en el ámbito de actuación no existe una infraestructura de distribución de agua potable, pues se limita a pequeños suministros a los núcleos de población existentes.

1.6.2. SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La red existente de saneamiento de aguas residuales de Paderne de Allariz, a la vista de la red de colectores y fosas identificados en el plano de “Servicios Urbanísticos” del Plan Xeral de Ordenación Municipal, consiste en una serie de pequeños colectores y fosas sépticas o pequeñas depuradoras que sirven a los núcleos de población existentes. En general, la red de saneamiento municipal es muy precaria, y se resuelve en gran medida con fosas sépticas particulares. Además, hay pequeñas depuradoras en el ayuntamiento, para atender vertidos muy concretos y de escasa entidad.

Tras las consultas realizadas a la administración local, se ha confirmado que en el ámbito de actuación actualmente no existe ninguna red ni infraestructura de saneamiento de aguas residuales.

1.6.3. SANEAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES

Actualmente no existe red separativa de saneamiento de aguas pluviales en Paderne de Allariz.

Tras las consultas realizadas a la administración local, se ha confirmado que en el ámbito de actuación actualmente no existe ninguna red ni infraestructura de saneamiento de aguas pluviales.

1.6.4. RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Por el interior del ámbito de implantación del Área Industrial de Paderne de Allariz discurre una línea aérea de Media Tensión, sobre apoyos metálicos. Esta línea cruza el ámbito dirección noroeste - este, entrando al ámbito a la altura de la carretera OU-101 en las inmediaciones del Parque Tecnológico de Galicia en San Cibrao das Viñas, y saliendo del ámbito entre los núcleos de población de Solbeira y Figueiredo.



En el vecino concello de San Cibrao das Viñas, UFD dispone de una subestación eléctrica que, tras las consultas realizadas a dicha compañía para el suministro del parque de Paderne de Allariz, parece constituir el origen de ese futuro suministro.

Por otra parte, en las proximidades del ámbito del parque existe una red eléctrica de baja tensión para suministro a los núcleos de población cercanos de Valiñas, Solbeira y Figueiredo. Esta red está formada básicamente por tramos aéreos sobre postes o fachada. Existen tramos enterrados en baja tensión, pero son residuales y corresponden con las zonas urbanizadas más recientemente.

1.6.5. TELECOMUNICACIONES

Actualmente no existen redes de telecomunicaciones en el interior del ámbito de implantación del Área Industrial de Paderne de Allariz.

Las únicas redes existentes se encuentran en las zonas urbanizadas limítrofes correspondientes a los núcleos de población, y siguen un trazado similar al de distribución de energía eléctrica en baja tensión. No obstante, a la vista de alguna de las respuestas recibidas por parte de las empresas distribuidoras del servicio, la infraestructura con capacidad suficiente y desde la cual podría resultar necesaria la extensión de red para el suministro del servicio al parque parece localizarse en el polígono de San Cibrao, en la intersección de las carreteras OU-0514 y OU-101.

1.6.6. GAS

Actualmente el término municipal de Paderne de Allariz no dispone de red de suministro de gas natural canalizado. Sí existe red propiedad de NEDGIA en el polígono de San Cibrao, que se configura como origen de una futura extensión de red para dotar del servicio de gas al parque de Paderne de Allariz, en las proximidades de la intersección de la OU-101 con la OU-0514 en donde NEDGIA dispone de tuberías de 200 mm de diámetro a 4 bar.

